



# RESOLUCION DIRECTORAL

N° 128 -2025-DG-DISA APURIMAC II. 4 FEB. 2025  
Andahuaylas,

**VISTOS:** El Memorandum N° 0320-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 07 de febrero del 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: Aprobación de “Plan Operativo Anual de Acompañamiento Clínico Psicosocial a Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención: C.S.PACUCHA, C.S. LLIUPAPUQUIO, P.S.ARGAMA Y P.S.CHAMPACCOCHA, actividades a realizar por el Centro de Salud Mental Comunitario Universitario José María Arguedas - 2025”, en mérito al informe N°021-2025/DESP-DISA APURIMAC II-AND., Informe N°018-2025-CSMCU JMA-RED SONDOR-DISA APU II-AND., y el Informe N°001-2025-CSMCEU-JMA/UPSC-DISA AP II-AND., y,



**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, contempla que. “Todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”;

Que, los numerales I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, los de salud ambiental, así como los problemas de salud del discapacitado, del niño, del adolescente, de la madre y del anciano en situación de abandono social;

Que, la Ley N° 29889 Ley que modifica el artículo 11° de la Ley N° 26842 Ley General de Salud y garantiza los derechos de las personas con problemas de salud mental, dispone el inicio de la reforma de atención en Salud Mental, con el fin de implementar un modelo de atención comunitario, debiéndose priorizar como parte del proceso, entre otros, la conformación de redes de atención comunitaria de carácter multidisciplinario, así como la incorporación del componente de salud mental en la formación de profesionales y técnicos de la salud;

Que, los literales b) y h) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por la Ley N° 30895, señala que son funciones rectoras del Ministerio de Salud: Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

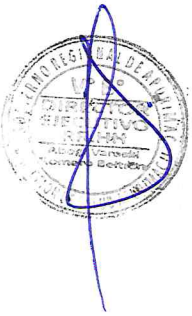
Que, de acuerdo a la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, establece el marco legal para garantizar el acceso a los servicios, la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental, como condiciones para el pleno ejercicio del derecho a la salud y el bienestar de la persona, la familia y la comunidad; debiendo ser desarrollada con el ineludible respeto a los derechos humanos y dignidad de la persona, sin discriminación, y el abordaje intercultural, que erradique la estigmatización de las personas con problemas en salud mental;

Que, el numeral 2.3 de la Resolución Ministerial N° 943-2006-MINSA que aprueba el Plan de Salud Mental (...) en el país existen escasos planes, programas y servicios de salud mental, siendo que los existentes no están articulados entre los sectores e instituciones del Estado y no cuentan con un enfoque de salud pública, produciendo una reducida cobertura y duplicación de acciones, razón suficiente para implementar y desarrollar respuestas eficientes al respecto;

Que, mediante resolución Ministerial N° 574-2017/MINSA se aprueba la NTS N° 138-MINSA/2017/DGIESP “Norma Técnica de Salud de Centros de Salud Mental Comunitarios”, con la finalidad de mejorar la salud mental y la calidad de vida de su población asignada y en particular de las personas con trastornos mentales y/o problemas psicosociales, sus familias y su comunidad, facilitándoles el acceso a los servicios de salud y a las acciones sanitarias de salud mental en el país;

Que, de conformidad con lo regulado en la Resolución Ministerial N° 356-2018-MINSA, que aprueba el Plan Nacional de Fortalecimiento de los Servicios de Salud Mental Comunitarios, dentro de las funciones de los Centros de Salud Mental Comunitarios se encuentra el realizar el acompañamiento clínico psicosocial ACP, para la mejor atención a las personas con problemas de salud mental;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 232-2020-MINSA, de fecha 26 de abril de 2020, se aprueba el documento técnico: “Definiciones Operacionales y Criterios de programación y de Medición de Avances del programa Presupuestal 0131. Control y





# RESOLUCION DIRECTORAL

Nº **128** -2025-DG-DISA APURIMAC II.  
 Andahuaylas,

**14 FEB. 2025**

Prevención de Salud Mental”, producto 1. Acciones Comunes, Actividad 1.3 Acompañamiento Clínico Psicosocial, Sub Producto 1.3.1 Acompañamiento Clínico Psicosocial. (...);

Que, mediante el Informe N°001-2025-CSMCEU-JMA/UPSC-DISA AP II-AND., de fecha 03 de febrero de 2025, el Responsable de la Unidad de Participación Social y Comunitaria – CSMCU “JMA”, emite informe al Jefe del CSMCU “José María Arguedas”, con asunto *plan anual de acompañamiento clínico psicosocial a establecimientos de salud del primer nivel de atención*;

Que, mediante el Informe N°018-2025-CSMCU-JMA-RED SONDOR-DISA APU II-AND, de fecha 03 de febrero de 2025, el Jefe (e) del CSMCU “José María Arguedas” emite informe con asunto *Plan anual de acompañamiento clínico Psicosocial a establecimientos de salud del primer nivel de atención; C.S. Pacucha, C.S. Lliupapuquio, P.S. Argama y P.S. Cchampaccocha, a la Directora de la Dirección de Salud Apurímac II en atención al Director de Salud Mental (e) (...)*;

Que, la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, mediante Informe N° 021-2025/DESP-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 06 de febrero del 2025, solicitando a la Dirección General de la Disa Apurímac II la *Proyección de Resolución Directoral, para la Aprobación de “Plan Operativo Anual de Acompañamiento Clínico Psicosocial a Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención: C.S.PACUCHA, C.S. LLJUPAPUQUIO, P.S.ARGAMA Y P.S.CHAMPACCOCHA, actividades a realizar por el Centro de Salud Mental Comunitario Universitario José María Arguedas - 2025”, adjuntando para tal propósito como Anexo. “El Informe N°018-2025-CSMCU-JMA- RED SONDOR-DISA AP II. (26 folios)*;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – APROBAR, el “Plan Operativo Anual de Acompañamiento Clínico Psicosocial a Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención: C.S.PACUCHA, C.S. LLJUPAPUQUIO, P.S.ARGAMA Y P.S.CHAMPACCOCHA, actividades a realizar por el Centro de Salud Mental Comunitario Universitario José María Arguedas”, para el periodo 2025, conforme al documento normativo que en anexo adjunto (29 folios), forma parte integrante de la Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DISPONER, que la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, implemente el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Plan, de conformidad con las normas legales vigentes.

**ARTICULO TERCERO.** –NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

C.c.  
 D.G.  
 D.Ejec.  
 Interesado  
 Archivista.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
 DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II  
*Mug. Karina Alvaro Campos*  
 DIRECTORA GENERAL

